



"Año de la universalización de la salud"

ORDENANZA MUNICIPAL

N° 022-2020-MPSM

Tarapoto 21 de diciembre de 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTIN

POR CUANTO:

El Concejo Provincial de San Martín, en Sesión Ordinaria de fecha 18 de diciembre del año 2020, visto el Dictamen N° **027-2020-COEPP-MPSM** emitido por la Comisión Ordinaria de Economía, Planificación y Presupuesto, el Informe Legal N° 268-2020-OAJ/MPSM emitida por la Oficina de Asesoría Jurídica y el Oficio N° 299-2020-SAT-T remitido por el Servicio de Administración Tributaria-SATT, sobre la **APROBACIÓN** que fija el porcentaje de deducción del valor de los predios, para efectos tributarios, correspondiente al periodo 2021, dispuesto en el artículo 18° de la LEY N° 27037; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que las Ordenanzas, son las normas de carácter general de mayor jerarquía, en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la Organización interna, la regulación, Administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la Municipalidad tiene competencia normativa; las cuales tienen rango de ley de conformidad con el numeral 4) del Artículo 200° de la Constitución Política del Perú;

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Ley N° 27037 "Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonia", en concordancia con el Artículo 3° del Decreto Supremo N° 031-99-EF, que reglamenta el beneficio dispuesto en el Art. 18° de la indicada Ley, las Municipalidades de la Amazonia establecerán anualmente, el porcentaje de deducción de dicho beneficio, tomando en consideración, entre otros criterios los valores unitarios de edificación que formule la Dirección Nacional de Urbanismo y aprueba anualmente el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para las diferentes zonas del país, así como la ubicación y usos del predio.

Que, de conformidad al literal a) del numeral 3.1 del artículo 3° de la mencionada Ley, el Departamento de San Martín se encuentra comprendido en la zona de la Amazonia, consecuentemente la Municipalidad Provincial de San Martín se encuentra comprendida en los alcances de la referencia Ley.

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 031-99-EF establece que el beneficio tributario dispuesto en el artículo 18° de la Ley N° 27037, es aplicable solo para efectos de la determinación de Impuesto Predial e Impuesto de Alcabala.

Que, mediante **Resolución Ministerial N° 270-2020-VIVIENDA** de fecha 29/oct/2020 el Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento aprobó los Valores Unitarios Oficiales de Edificación para la Selva para el año 2021 y mediante **Resolución Ejecutiva Regional N° 326-2020-GRSN/GR** de fecha 13/oct/2020, se aprobó los Valores arancelarios de los planos prediales para el Distrito de Tarapoto, correspondiente al ejercicio fiscal 2021.





Que, en cumplimiento con lo dispuesto en la Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía N° 27037 y su Reglamento, Decreto Supremo N° 031-99-EF, la Municipalidad Provincial de San Martín, dentro de su Política de Desarrollo Sostenible, promueve el desarrollo de la Amazonía con el Plan Integral de la Gestión Municipal, asimismo mantiene la necesidad de ejercer una adecuada Administración, respecto a los tributos que administra, tomando en cuenta la real situación económica por la cual atraviesa la Amazonía peruana y considerando que se debe mantener y/o elevar la capacidad contributiva del poblador; razón por la cual es necesario establecer la deducción en función al porcentaje a aplicarse al valor del predio gravado con el Impuesto Predial e Impuesto de Alcabala para el ejercicio 2021, utilizando los criterios técnicos válidos en base a los dispositivos legales acotados;

Que, el Artículo 6, "Normas Complementarias" del Reglamento de la Ley N° 27037, aprobado con Decreto Supremo N° 031-99-EF, faculta a las administraciones tributarias de los Impuestos comprendidos en el beneficio tributario, dictar las normas complementarias que requieran para la aplicación de lo dispuesto en el Artículo 18° de la Ley y el presente Decreto Supremo.

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 008-2007-A/MPSM, modificada por Ordenanza Municipal N° 001-2014-A/MPSM, ambas expedidas por la Municipalidad Provincial de San Martín – Tarapoto, se creó el Servicio de Administración Tributaria – Tarapoto (SAT-T), como un organismo público descentralizado de la Municipalidad Provincial de San Martín, con personería jurídica de Derecho Público Interno, que goza de autonomía administrativa, económica, financiera y presupuestaria. Asimismo, con fecha 29 de noviembre de 2017 se aprobó la Ordenanza Municipal N° 029-2017/MPSM, con la cual se modificó el Estatuto del Servicio de Administración Tributaria SAT-T;

Que, el SAT-T tiene la finalidad organizar y ejecutar la administración, recaudación y fiscalización de todos los ingresos tributarios y no tributarios de naturaleza pública que las normas nacionales y locales asignen a favor de la Municipalidad Provincial de San Martín.

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú por el numeral 8) del artículo 9° y artículo 40° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto unánime de los señores regidores, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE FIJA EL PORCENTAJE DE DEDUCCIÓN DEL VALOR DE LOS PREDIOS, PARA EFECTOS TRIBUTARIOS, CORRESPONDIENTE AL PERIODO 2021, DISPUESTO EN EL ARTICULO 18° DE LA LEY N° 27037.

ARTÍCULO PRIMERO. - **FIJAR** el porcentaje que el Servicio de Administración Tributaria de Tarapoto SAT-T deberá deducir, para efectos tributarios, del total de la base imponible correspondiente al período 2021, de acuerdo a la siguiente tabla:





BASE IMPONIBLE	MONTO	DEDUCCION
Hasta 15 UIT	64,500.00	15.00 %
Más de 15 UIT Hasta 60 UIT	64,500.01 a 258,000.00	5.00 %
Más de 60 UIT	258,000.01 a mas	1.00 %

La base imponible afecta al impuesto, será el valor resultante después de efectuada la deducción del porcentaje que corresponda según el cuadro precedente

ARTICULO SEGUNDO. - ENCARGAR al Servicio de Administración Tributaria Tarapoto (SAT-T) el cumplimiento de la presente Ordenanza, a Secretaría General y a la Oficina de Imagen Institucional de la Municipalidad Provincial de San Martín su debida publicación.

ARTÍCULO TERCERO. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del 1 de enero del 2021, conforme a Ley.

ARTICULO CUARTO. - DEROGUESE todo dispositivo o norma Municipal que se oponga en todo o en parte a la presente Ordenanza Municipal.

REGISTRE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN
TARAPOTO

Arq. TEDY DEL AGUILA GRONERTH
Alcalde

